

ESTATUTOS DEL CLUB MÉDICO

(Modificados en Sesión Ordinaria N° 7 de H. Consejo General de 16 de diciembre de 1999, mediante Acuerdo N° 41; en Sesión Ordinaria N° 13 de H. Consejo General de 09 de enero de 2003, mediante Acuerdo N° 33; en Sesión Ordinaria N° 8 de H. Consejo General de 24 de marzo de 2006, mediante Acuerdo N° 70, y en Sesión Ordinaria N° 8 de 29 de mayo de 2009, mediante Acuerdo N° 72)

I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º: El Club Médico del Colegio Médico de Chile, en adelante simplemente “El Club”, es una dependencia del Colegio Médico que tiene por finalidad promover estilos de vida saludable, servir de solaz, reunión, esparcimiento, reposo y recreación, sea en lo deportivo, cultural, artístico y social, a los médicos colegiados del Consejo Regional Santiago y a todos quienes adquieran la condición de asociados de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: El Club es patrimonio del Colegio Médico de Chile (A.G.) y es entregado a su Directorio para su administración, funcionamiento y explotación.

El Directorio está sometido a la dependencia del Consejo General.

ARTÍCULO 3º: El Club constituye un recinto privado para uso de los socios y beneficiarios, en la forma y modalidades que más adelante se señalan.

Excepcionalmente, en las condiciones económicas y bajo las modalidades que fije el Directorio por los dos tercios de sus miembros, podrán hacer uso transitorio de las dependencias del Club, personas ajenas a éste, como medio de dar a conocer la obra y labor del Colegio Médico de Chile (A.G.).

II. DE LOS SOCIOS Y SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 4º: El Club contará con las siguientes categorías de socios:

- a) Activos titulares y de extensión
- b) Transeúntes
- c) Honorarios

Para ser socio del Club Médico se requiere tener la calidad de asociado al Colegio Médico de Chile (A.G.) y encontrarse al día en el pago de las cuotas gremiales. Excepcionalmente el Directorio podrá otorgar la condición de socio, con aprobación de los dos tercios de sus miembros, a personas ajenas al gremio, como medio de dar a conocer la obra y labor del Colegio Médico de Chile (A.G.).

ARTÍCULO 5º: SOCIOS ACTIVOS TITULARES Y DE EXTENSIÓN

Podrán ser socios activos titulares los médicos inscritos en los Registros del Colegio Médico de Chile (A.G.), siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Podrán adquirir la condición de socio activo de extensión, con la aprobación de los dos tercios del Directorio y la ratificación de Mesa Directiva Nacional, y siempre que los intereses del Club así lo aconsejen, las siguientes personas:

- a) Los hijos de médicos socios que no estén cursando la carrera de Medicina y que dejen de constituir carga familiar.
- b) Aquellos profesionales destacados que contribuyan a dar prestigio a las actividades deportivas, culturales o artísticas del Club.
- c) Aquellos deportistas de excepción que practiquen un deporte dentro del Club.

ARTÍCULO 6: Para obtener la calidad de socio activo es necesario presentar una solicitud de ingreso al Secretario Ejecutivo, quien deberá estudiarla e informar al Directorio para su aprobación, además de la cancelación de las cuotas de ingreso y sociales en la oportunidad y monto determinados por el Directorio. La solicitud se tramitará conforme a las normas de estos estatutos.

ARTÍCULO 7º: SOCIOS TRANSEÚNTES

Podrán ser socios transeúntes:

- 1) Los médicos de otros Consejos Regionales, que permanezcan en Santiago por un período inferior a un año y que soliciten tal beneficio.

Aprobada la solicitud, deberán cancelar la cuota social mensual vigente para los socios activos que establezca el Directorio. Si permanecen en la Región Metropolitana más de un año, para mantener la calidad de socio del Club, deberán cancelar la cuota de ingreso a que se refiere el artículo 12º de estos Estatutos.

- 2) Los médicos de otros Consejos Regionales que se trasladen a Santiago para cursar una beca con obligación de retorno a su región de origen, podrán optar

al beneficio señalado en el número precedente renovándolo en forma anual hasta por el período de duración de su estadía. Terminada su beca, si permanecen en la Región Metropolitana, deberán cancelar la cuota de ingreso a que se refiere el artículo 12º de estos estatutos para mantener la calidad de socio del Club.

- 3) En casos especiales, y para médicos en tránsito en nuestro país que estén gozando de una beca o dictando cursos por períodos de hasta seis meses, podrá el Directorio concederles invitaciones especiales de cortesía, como socios transeúntes.

ARTÍCULO 8: Los médicos inscritos en otros Consejos Regionales, de paso por Santiago, tendrán derecho a tres invitaciones gratuitas, para él y sus beneficiarios, durante el año calendario. Para extender dicho beneficio por un período mayor, deberán cancelar la cuota social mensual estipulada en el número primero del artículo precedente.

ARTÍCULO 9: SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorarios del Club los siguientes médicos:

- a) Los que hayan recibido la Condecoración de Honor del Colegio Médico de Chile.
- b) Los que cumplan 70 años de edad y hayan pagado 360 cuotas a lo menos, sean éstas consecutivas o no.
- c) Otros casos que determine el Directorio con conocimiento de causa, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

III. DE LA ENTRADA Y USO DEL CLUB

ARTÍCULO 10º: Tendrán derecho de acceso y uso de todas las dependencias del Club los socios honorarios, activos titulares, activos de extensión y transeúntes, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y sus beneficiarios, entendiéndose por tales el cónyuge o pareja de hecho, los hijos que constituyan carga familiar del socio o de su cónyuge o pareja de hecho, los padres y los suegros. Este derecho se obtiene y se pierde por indicación del socio, debiendo dejarse constancia en la ficha correspondiente.

El socio podrá solicitar en tiempo y forma las modificaciones de sus beneficiarios, de acuerdo con su nueva situación familiar, incorporando como beneficiarios a personas distintas a las señaladas en el inciso precedente.

Los hijos conservarán este derecho mientras constituyan carga familiar, con excepción de los hijos que se encuentren cursando la carrera de Medicina, quienes gozarán de este beneficio hasta obtener el título de médico-cirujano.

Igualmente, podrán ingresar al recinto del Club las viudas o viudos y los hijos menores de edad de médicos fallecidos que hubieren tenido la calidad de socios activos u honorarios al momento de su fallecimiento.

En el caso de matrimonios de médicos, al fallecer uno de los cónyuges, prevalece en el sobreviviente la condición de viuda o viudo por sobre la condición de médico.

ARTÍCULO 11º: Para ingresar al recinto del Club es obligatorio presentar el carné, credencial, huella dactilar u otro mecanismo de identificación vigente que acredite la calidad de socio o beneficiario, de lo cual cuidará especialmente la Administración.

El carné o credencial es intransferible. El uso indebido de la identificación es considerado falta grave del socio a los presentes estatutos y será sancionado.

IV. DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 12º: Para acceder a la calidad de socio activo del Club deberá pagarse, además de las cuotas sociales mensuales, una cuota de ingreso cuyo monto fijará anualmente el Directorio.

ARTÍCULO 13º: Los socios activos y los transeúntes deberán pagar las cuotas sociales mensuales, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio del Club.

ARTÍCULO 14º: Los hijos de médicos socios que dejen de ser carga familiar y que no estén cursando la carrera de Medicina, podrán optar a la calidad de socio activo de extensión, pagando sólo las cuotas sociales. A partir de los 30 años de edad deberán cancelar, además, la cuota de incorporación para mantener dicha condición.

ARTÍCULO 15º: El pago de la cuota mensual se hará dentro de los 10 primeros días de cada mes. El de las extraordinarias, en la fecha que fije para tales efectos el Directorio.

El atraso por más de cuatro meses en el pago de la o las cuotas suspende, previa notificación, el ejercicio de los derechos del socio, salvo que el atraso no sea

imputable al socio, sino al sistema de cobranza. Para efectuar el pago de las cuotas mensuales del Club, es requisito indispensable que los médicos se encuentren al día en el pago de sus cuotas del Colegio Médico de Chile (A.G.), correspondientes a su calidad de afiliado.

Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes siguiente al de su afiliación voluntaria al Club.

ARTÍCULO 16º: Estarán exentos del pago de las cuotas del Club, previa calificación del Directorio, las siguientes personas:

- a) Los socios honorarios.
- b) Los socios residentes en el extranjero por más de tres meses que soliciten la suspensión de los beneficios por el período de su residencia fuera del país.
- c) Los socios del Club jubilados por invalidez o incapacitados para trabajar.
- d) Los socios de Club en situación económica o social de extrema gravedad.
- e) Los demás casos especiales que serán conocidos y resueltos por el Directorio.

ARTÍCULO 17º: Los médicos que se asocien al Club dentro de los tres años siguientes a la obtención del título, pagarán dentro de ese período, una cuota mensual equivalente al 50% de las cuotas de los socios activos y pagarán el 50% de la cuota de ingreso.

Los médicos de 65 ó más años de edad, que deseen ingresar al Club como socios, pagarán el 50% de la cuota de ingreso.

Los médicos que hayan ejercido en regiones y que retornen a Santiago inscribiéndose en el Club dentro de los tres primeros años de su especialización o beca certificada, tendrán dentro de ese período los derechos establecidos en este artículo para los médicos recién egresados.

El Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros, podrá establecer, en casos calificados, cuotas preferenciales para ciertos médicos.

ARTÍCULO 18º: Los socios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, podrán “suspender” voluntariamente el pago de las cuotas mensuales, sin caer en morosidad ni perder su calidad de socios del Club .

- a) Socios que trasladen su domicilio o residencia al extranjero.
- b) Uno de los cónyuges en caso de matrimonio entre dos socios.

Para los casos de la letra b) el beneficio es automático y termina con el fallecimiento del socio, el término legal de matrimonio o cambio de beneficiario a solicitud del socio afiliado.

El tiempo que dura la “suspensión” del pago de cuotas contemplado en este artículo, no será contabilizado para los fines de alcanzar la condición de Socio Honorario, ni tampoco será considerado como mora o interrupción en caso de reanudación del pago de cuotas.

V. DE LA SOLICITUD DE INGRESO

ARTÍCULO 19º: Las personas a que se refieren los artículos 5º, 6º, 7º y 8º, que deseen ejercer los derechos de socios, deberán presentar una solicitud de ingreso que será previamente examinada y aprobada por el Secretario Ejecutivo del Club y ratificada por el Directorio.

En dicha solicitud, el interesado deberá consignar el número de su inscripción en el Consejo Regional respectivo del Colegio Médico de Chile (A.G.), cuando proceda, su domicilio, estado civil y demás datos para su completa identificación; asimismo, deberá individualizar a sus familiares o beneficiarios que serán titulares del derecho a que se refiere el artículo 10º, además de una declaración en que expresa conocer estos estatutos y las normas reglamentarias y disciplinarias que el Directorio haya acordado, para el mejor funcionamiento del Club, obligándose a acatarlos, como asimismo las que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 20º: El Secretario Ejecutivo del Club deberá examinar los antecedentes y datos proporcionados por el solicitante y, si lo estima conveniente, pedirá informaciones adicionales. Dada su aprobación, la elevará al Directorio para su ratificación.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la aprobación de la solicitud, en el término de 30 días corridos, contados desde la presentación de ésta.

En casos graves y calificados, el Directorio con los votos de los dos tercios de sus miembros, podrá rechazar el ingreso.

ARTÍCULO 21º: Todo socio está obligado a comunicar en el plazo máximo de 30 días, en carta dirigida al Secretario Ejecutivo, cualquier variación que se produzca en sus antecedentes personales, especialmente, en lo que se refiere a sus beneficiarios.

VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 22º: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Muerte natural o presunta declarada judicialmente;
- b) Renuncia tramitada conforme a los estatutos;
- c) Pérdida de la condición de afiliado al Colegio Médico de Chile (A.G.), cualquiera sea la causa;
- d) Mora igual o superior a un año en el pago de las cuotas del Club Médico, previa notificación.
- e) Expulsión.

VII. REAFILIACIÓN

ARTÍCULO 23º: Todo aquel que haya perdido su calidad de socio del Club Médico, podrá reafiliarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Si la desafiliación es por mora o renuncia deberá pagar una cuota de reincorporación que fijará anualmente el Directorio. Tratándose de un médico con tres o menos años de título, el cálculo de la deuda se hará tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 17º, inciso primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio, con el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá conocer y resolver el cobro de una cuota diferente en casos excepcionales, debidamente analizados y acreditados.

- b) El expulsado sólo podrá ser reincorporado por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio, bajo las condiciones que dicho acuerdo determine. Con todo, deberá cancelar una cuota de reincorporación superior a la contemplada en la letra a) de este artículo.

La solicitud de reincorporación no podrá ser presentada antes de tres años, contados desde la fecha de expulsión.

ARTÍCULO 24º: El período de desafiliación por mora, renuncia o expulsión no podrá ser recuperado para efectos de gozar de los derechos o beneficios establecidos en estos estatutos.

VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 25º: El Directorio del Club, actuando en conciencia y mediante un procedimiento breve y sumario, estará facultado para conocer y sancionar, por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, las faltas a la disciplina interna, a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, así como las transgresiones a los presentes estatutos, cometidas en los recintos del Club, conforme a las normas que dictará para esos efectos, sin perjuicio de la intervención de la justicia ordinaria, si fuera procedente.

En el ejercicio de esta facultad, el Directorio podrá aplicar cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión de la condición de socio por el período comprendido entre un mes y un año.
- d) Expulsión.

La suspensión no exime al socio de su obligación de mantenerse al día en el pago de sus cuotas. El médico que ha sido objeto de la sanción de suspensión de su calidad de afiliado al Colegio Médico de Chile (A.G.) por falta a la ética, perderá por el mismo lapso que dura esta sanción sus derechos de asociado al Club, conservando la obligación de cancelar las cuotas.

ARTÍCULO 26º: Será facultad privativa del Directorio del Club Médico instruir las investigaciones de los hechos relacionados con faltas a la disciplina, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte, debiendo, en todo caso, dar al inculpado la oportunidad de evacuar sus descargos. La existencia de una sanción anterior será considerada siempre como agravante.

IX. DEL DIRECTORIO DEL CLUB

ARTÍCULO 27º: El Club será administrado por un Directorio, integrado por las siguientes personas:

- 1) Presidente del Colegio Médico de Chile;
- 2) Presidente del Consejo Regional Santiago;
- 3) Tesorero del Consejo Regional Santiago;
- 4) Un director elegido por el H. Consejo General;

- 5) Un director elegido por la Mesa Directiva Nacional, y
- 6) Dos directores elegidos por los socios activos titulares del Club mediante votación secreta en la forma establecida en los presentes estatutos.

Este órgano recibirá el nombre de “Directorio del Club Médico”, o simplemente “El Directorio”.

Los integrantes del Directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo para el período inmediatamente posterior. Esta limitación no es aplicable a los integrantes señalados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes.

El H. Consejo General, en su sesión de constitución, deberá elegir al director señalado en el numeral 4) precedente. Si antes de vencer el plazo señalado en el inciso anterior este director renunciare a su cargo, el Consejo General elegirá a su reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo. Igual procedimiento se aplicará a la elección del director señalado en el numeral 5).

Los directores elegidos por los socios tendrán la función de reunirse con las Ramas del Club a lo menos una vez al mes, con el fin de comunicar las políticas del Directorio y de canalizar las inquietudes de las Ramas hacia el Directorio.

ARTICULO 28: Los directores señalados en el número 6º del artículo 27 serán elegidos por los médicos socios del Club, en votación personal y secreta, que se realizará cada 3 años, durante la segunda quincena del mes de noviembre. El Directorio deberá convocar a elecciones con 30 días de anticipación, a lo menos, de la fecha de inicio del proceso eleccionario.

Tendrán derecho a voto los socios activos titulares al día en el pago de sus cuotas.

Un reglamento de elecciones aprobado por el Directorio determinará los requisitos y las inhabilidades para ser candidato a director representante de los socios y las demás materias relativas a la elección.

ARTÍCULO 29º: El Directorio se reunirá a lo menos dos veces al mes, previa citación por escrito de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que el Presidente lo estime necesario, o lo solicitaren a lo menos cuatro directores por escrito.

ARTÍCULO 30º: El Directorio podrá sesionar con un quórum mínimo de cuatro miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores

asistentes, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

X. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 31º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- 1) Administrar el Club en lo relativo a su funcionamiento, operación y explotación; proyectar, promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas, culturales, artísticas, sociales y cualquier otro acto que se relacione directa o indirectamente con las finalidades de la Institución. En todo caso, para celebrar actos o contratos cuyo objeto valga más de 250 unidades de fomento, se requerirá la autorización expresa de la Mesa Directiva Nacional, salvo que se trate de la cancelación de gastos corrientes del Club, en cuyo caso bastará la autorización del Directorio.
- 2) Dar cuenta al Honorable Consejo General, en el mes de abril de cada año, de las actividades del año anterior, mediante una memoria escrita, estado financiero y balance general al 31 de diciembre, sin perjuicio, de entregar en cualquier momento la información financiera que sus miembros le solicitaren. Asimismo, propondrá a dicho Consejo, por intermedio de la Tesorería, antes del día 10 de diciembre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos, para el año siguiente.

En caso de ser procedente, deberá incluirse en el proyecto de presupuesto un plan de obras de construcción, ampliaciones e inversiones en general, señalando su financiamiento.

Además de la cuenta formal al Honorable Consejo General, deberá dar a conocer dichos documentos al Consejo Regional Santiago, a la Mesa Directiva Nacional y, a través de sus representantes, a todos los socios del Club.

- 3) Proponer a Mesa Directiva Nacional, para su aprobación, las inversiones que deben hacerse en nuevas obras, ampliaciones, reparaciones o áreas verdes y proponer su financiamiento. El Directorio deberá acompañar a Mesa Directiva Nacional todos los antecedentes del proyecto de inversión que se pretende realizar, incluyendo a lo menos tres cotizaciones, salvo que, por circunstancias excepcionales, ello no fuere posible. Mesa Directiva Nacional podrá solicitar que se llame a propuesta pública o privada para la ejecución de las obras. Todo incremento en el presupuesto aprobado por Mesa Directiva Nacional para la ejecución de una obra deberá ser aprobado por ésta.

Si se tratare de obras que no excedan del monto que anualmente fije la Mesa Directiva Nacional, decidirá el Directorio, en base a res cotizaciones a lo menos, salvo que, por circunstancias excepcionales, ello no fuere posible.

En el mes de marzo de cada año, el Directorio propondrá a Mesa Directiva Nacional, para su aprobación, el monto de aquellas obras que pueden ser ejecutadas con su sola autorización.

- 4) Otorgar concesiones a particulares respecto del restaurante y otros servicios del Club, en la forma y modalidades que estime conveniente, o asumir su administración directa.
- 5) Contratar y despedir al personal del Club, fijarle sus deberes, remuneraciones y beneficios.

Para obligar al Club Médico al pago de remuneraciones, beneficios y regalías, y honorarios profesionales por un monto superior a 30 unidades de fomento mensuales por cada persona contratada, a cualquier título que sea, o por un monto superior a 60, tratándose de indemnizaciones por años de servicios u otras, se requerirá previo acuerdo de Mesa Directiva Nacional. Se exceptúan de esta autorización previa aquellos contratos a honorarios variables, cuando no sea posible determinar su monto previamente.

- 6) Nombrar comisiones especiales o delegados para tareas específicas, fijarle sus atribuciones y deberes y reemplazar a sus miembros.
- 7) Constituirse y funcionar como comisión de disciplina para investigar los hechos relacionados con la falta a la disciplina y al presente estatuto, y aplicar las sanciones del caso, de acuerdo al Reglamento de Disciplina.
- 8) Designar a médicos socios del Club que oficien de Directores de turno, con la periodicidad y orden que estime conveniente.
- 9) Velar por el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos, si fuere necesario, y dictar normas especiales, para las distintas Ramas del Club.
- 10) Contratar las asesorías que sean aconsejables para la mejor administración o marcha del Club.
- 11) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, dar o tomar en arrendamiento los bienes muebles y efectuar obras de construcción y

mejoramiento ya sea por administración, por medio de contratos con terceros o en cualesquiera otra forma.

- 12) Celebrar contratos de comodato, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias y girar y sobregirar en estas cuentas; cobrar y percibir; cancelar y pagar, firmar recibos de dinero, novar, remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar, endosar, sea en cobranza, para descuento o en garantía o en cualquier otra forma sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales y pagarés y cualquier otro documento bancario y mercantil; dar, recibir y retirar documentos y valores en custodia y en garantía.
- 13) Conferir poderes para objetos especialmente determinados, con el fin de perfeccionar o llevar a efecto los acuerdos que tome.
- 14) Ratificar o rechazar las solicitudes de ingreso que les presente el Secretario Ejecutivo.
- 15) Fijar cada año el valor de todo tipo de cuotas y derechos de uso de instalaciones.
- 16) En general, tendrán las más amplias facultades de administración, sin que la enumeración anterior sea limitativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales precedentes, el Club Médico estará limitado en su endeudamiento a un monto equivalente en pesos a quinientas Unidades de Fomento, por una sola vez. En el caso que por motivos justificados fuera necesario ampliar los montos autorizados, la Mesa Directiva Nacional deberá autorizar la transacción, atendiendo a la capacidad de pago del Club.

XI. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32º: El Presidente del Directorio es la autoridad máxima del Club; tal investidura deberá recaer en el Presidente del Colegio Médico de Chile. Si éste, en la sesión de constitución de Mesa Directiva Nacional, declinare asumir dicho cargo, la presidencia del Club será asumida por el Presidente del Consejo Regional Santiago, por todo el período que dure su mandato.

En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente del Directorio.

ARTÍCULO 33º: En su calidad de autoridad máxima del Club, corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club y a su Directorio.
- b) Citar al Directorio y presidir sus reuniones. La citación podrá ser realizada por el Secretario General, a solicitud del Presidente.
- c) Resolver con su voto los “empates” del Directorio.
- d) Presentar al Consejo General la Memoria Anual y el correspondiente Balance, con la aprobación y observaciones del Directorio.
- e) Delegar alguna de sus funciones en un miembro del Directorio, sólo para casos específicos.
- f) Cualquier otra tarea que le encomiende el Directorio.

XII. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 34: El Vicepresidente del Directorio es la autoridad encargada de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Este cargo será asumido por el Presidente del Consejo Regional Santiago, a menos que éste asuma la Presidencia del Club, en el caso previsto en el artículo 32, correspondiendo en tal circunstancia la Vicepresidencia al Presidente del Colegio Médico de Chile.

XIII. DEL TESORERO

ARTÍCULO 35º: El Tesorero del Club será elegido por el Directorio en votación secreta. Será subrogado por el Secretario General y, a falta de este, por cualquiera de los otros tres directores, según el orden de precedencia determinado por sorteo realizado en el momento de asumir el correspondiente Directorio.

ARTÍCULO 36º: Corresponden al Tesorero, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Subrogar al Vicepresidente, cuando corresponda;
- b) Supervisar la contabilidad del Club;
- c) Informar al Directorio de los presupuestos de las Ramas para su eventual aprobación;
- d) Cursar los pagos acordados por el Directorio, lo que preferentemente se hará por la vía documental, con su rúbrica y la del Presidente;
- e) Presentar anualmente al Directorio un presupuesto de entradas y gastos para su aprobación;

- f) Proporcionar, en todo momento, al Consejo General cualquier información contable que sobre el Club se le solicite;
- g) Preparar la Memoria, el Balance General y el Estado Financiero del período para la aprobación del Directorio, y

XIV. DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 37º: El Secretario General será elegido por el Directorio en votación secreta.

ARTÍCULO 38º: Corresponden al Secretario General, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elaborar la Tabla de las sesiones del Directorio y citarlo a solicitud del Presidente, según el artículo 33º letra b).
- b) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones que celebre el Directorio.
- c) Coadyuvar en el funcionamiento de las ramas del Club.
- d) Integrar el Comité Ejecutivo del Club y reemplazar al Tesorero.
- e) Actuar como ministro de fe de las decisiones y acuerdos del Directorio.

El Secretario General, podrá delegar algunas de sus funciones el Secretario Ejecutivo.

XV. DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 39º: El Directorio podrá designar de entre sus miembros directores de área, en aquellas materias que estime pertinentes. En todo caso, deberá designar a uno de sus integrantes como director de las Ramas existentes, quien será responsable de su funcionamiento, debiendo velar por la buena relación y comunicación entre las ramas y el Directorio. Especialmente deberá dar a conocer las decisiones del Directorio y del Comité Ejecutivo transmitiendo a éstos, los intereses de las Ramas y sus socios.

ARTÍCULO 40º: Será función del Director de Ramas citar, dirigir y resolver todo lo que diga relación con las reuniones de Ramas.

XVI. DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 41: El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio, mediante votación secreta de sus miembros. Dicho cargo deberá recaer de preferencia en un médico socio del Club, con una antigüedad de afiliación de un año a lo menos.

ARTÍCULO 42: Corresponden al Secretario Ejecutivo, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Difundir los acuerdos del Directorio.
- b) Cumplir las órdenes que reciba del Directorio y las comisiones que le sean encomendadas.
- c) Confirmar los domicilios y demás requisitos de los socios para su afiliación.
- d) Colaborar en la coordinación de todas las actividades y eventos que se realicen en el Club.
- e) Coadyuvar en el funcionamiento de las Ramas del Club.
- f) Integrar el Comité Ejecutivo del Club y llevar sus actas. Asimismo, actuará como ministro de fe de sus acuerdos.
- g) Mantener un libro de sugerencias, felicitaciones y reclamos a disposición permanente de los socios, proporcionando a éstos toda la información pertinente que le sea solicitada.
- h) Colaborar y asistir al Secretario General en lo que sea necesario.
- i) Reunirse con los socios que lo solicitaren.

XVII. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43º: El Directorio contratará a un Gerente calificado.

ARTÍCULO 44º: Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Presentar anualmente un Plan de Gestión y Desarrollo del Club, adjunto al Presupuesto, cuyo logro y cumplimiento deberá ser evaluado por el Directorio al término de cada año.
- b) Hacer cumplir los programas, proyectos y resoluciones del Directorio.
- c) Mantener un registro de socios, de acuerdo con las normas que le fije el Directorio.
- d) Colaborar en la confección de los balances.
- e) Responsabilizarse del inventario de los bienes del Club y del control de bodega.
- f) Proponer al Directorio la contratación y despido de los trabajadores del Club y controlar su conducta y asistencia.

- g) Responsabilizarse de los pagos y cobranzas acordados por el Directorio.
- h) Asistir a las sesiones de Directorio, con derecho a voz, y a aquellas reuniones relacionadas con el Club cuando el Directorio así lo determine.
- i) Formular proposiciones o sugerencias sobre la marcha administrativa del Club.
- j) Representar al Club con autorización expresa del Directorio y firmar documentos cuando sea mandatado para esos efectos.
- k) Vigilar la marcha de la concesión del restaurante.
- l) Otras que el Directorio determine, sin que la enumeración precedente sea limitativa.

XVIII. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 45°: Existirá un Comité Ejecutivo presidido por un miembro del Directorio, designado por éste, e integrado, además, por el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, pudiendo invitar a sus sesiones a los funcionarios o representantes que estime conveniente..

Para sesionar se requerirá de la presencia de dos directores.

Será función del Comité Ejecutivo estudiar, poner en práctica y ejecutar los acuerdos del Directorio en lo referente a la gestión y funcionamiento del Club.

Las medidas tomadas sin acuerdo previo del Directorio deberán ser ratificadas por éste.

XIX. DE LAS RAMAS

ARTÍCULO 46°: Para la mejor consecución de sus objetivos, el Club contará con Ramas, creadas por iniciativa del Directorio o por petición de diez socios a lo menos, y aceptadas por el Directorio.

Existirá un Comité de Ramas, compuesto por el Director de Ramas, las directivas de éstas y el Secretario Ejecutivo. Podrán ser invitados a sus reuniones el Coordinador Deportivo, los profesores y cualquier empleado del Club que el Comité determine. Será presidido por el Director del Área.

Las propuestas del Comité deberán ser puestas en conocimiento del Directorio a través del acta de la reunión respectiva, y el encargado de su redacción será el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 47º: Cada Rama será dirigida por una directiva compuesta por no menos de tres ni más de cinco miembros, que durarán tres años en sus cargos. Se organizarán de la forma que más convenga a la consecución de sus objetivos, respetando los estatutos y el espíritu del Club.

Las elecciones de ramas se regirán por las normas que fije el Directorio del Club y, subsidiariamente, por los reglamentos del Colegio Médico que sean aplicables. El Directorio actuará como Tribunal Calificador, debiendo reunirse con todos los miembros que no sean candidatos.

ARTÍCULO 48º: El Directorio podrá disponer en cualquier momento, por razones fundadas y con acuerdo absoluto de sus miembros, medidas especiales o la intervención de una Rama, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión de Directorio respectiva.

ARTÍCULO 49º: Las Directivas de Ramas deberán presentar al Directorio del Club, anualmente, una propuesta valorizada de actividades del año siguiente en el mes de noviembre y, una memoria de sus actividades en el mes de enero.

ARTÍCULO 50º: El Directorio del Club deberá dictar el Reglamento correspondiente al funcionamiento de las Ramas, atendiendo a las propuestas generadas en el Comité de Ramas.

XX. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 51: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas conformada por tres miembros, designados uno por el Consejo General, uno por el Consejo Regional Santiago y uno por el Comité de Ramas. Será presidido por el miembro designado por el Consejo General.

Esta Comisión deberá revisar anualmente los balances contables del Club, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentos que estime pertinentes. Deberá emitir un informe final que deberá entregar al Consejo General en el mes de abril de cada año, con copia al Directorio del Club y al Consejo Regional Santiago.

XXI. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 52º: El Honorable Consejo General podrá modificar los presentes estatutos con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Dentro de sesenta días, contados desde la adopción del Acuerdo de H. Consejo General N° 72, de 29 de mayo de 2009, deberá realizarse la elección de los miembros del Directorio del Club Médico señalados en el artículo 27 N° 6, quienes durarán en sus cargos hasta que se proceda a una nueva elección, en el mes de noviembre del año 2011, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 28.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presidente del Colegio Médico de Chile deberá integrarse al Directorio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adopción del Acuerdo de H. Consejo General N° 72, de 29 de mayo de 2009, y durará en su cargo hasta las próximas elecciones generales de carácter nacional. En la primera sesión de Directorio a que asista, deberá comunicar si asumirá o no la Presidencia del Club, por aplicación de lo establecido en el artículo 32.

El Presidente y el Tesorero del Consejo Regional Santiago actualmente en funciones, durarán en sus cargos hasta se proceda a la constitución de un nuevo Consejo.

Dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso primero, la Mesa Directiva Nacional deberá proceder a la elección de aquel miembro del Directorio a que se refiere el artículo 27 N° 5), quien durará en su cargo hasta la sesión constitutiva de la próxima Mesa Directiva, la cual deberá proceder en la forma establecida en el inciso cuarto del artículo 27.

El director elegido por el H. Consejo General, mediante acuerdo N° 62, adoptado en Sesión Ordinaria N° 7, de 27 de marzo de 2009, durará en el cargo hasta la sesión constitutiva del próximo Consejo General, el cual deberá proceder en la forma establecida en el inciso cuarto del artículo 27.

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta a los abogados del Departamento Jurídico del H. Consejo General para que redacten un nuevo texto refundido de Estatutos del Club Médico del Colegio Médico de Chile, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, con el objeto de que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.